



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

ACUERDO 07 DE 2021

( 12 AGO 2021 )

Por medio del cual se reglamentan criterios relacionados con algunos aspectos del Decreto 1279 de 2002

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 57 y 65, literal "b" de la Ley 30 de 1992; los artículos 9, 15 y 16 de la Ley 805 de 2003, el Acuerdo 13 de 2010 artículo 21, numeral 12 y el Acuerdo 02 de 2012, artículos 3, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y demás normas reglamentarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 69 preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. La legislación establecerá un régimen orgánico especial para las Universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar su labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal, en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales debe organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que el Acuerdo 018 de 2005 reglamentó para el personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada algunos aspectos en materia de productividad docente, puntajes salariales y bonificaciones.

Que la razón principal que inspiró la expedición de la normatividad que reforma el Acuerdo 018 de 2005 fue la de propiciar las buenas prácticas éticas, bioéticas y de investigación científica de la Universidad Militar Nueva Granada, aunado a la racional protección de la propiedad intelectual.

Que en el mes de mayo de 2021 fue socializado el proyecto de reforma ante las diferentes comunidades académicas de la Universidad Militar Nueva Granada, así mismo, se verificaron y aplicaron las distintas observaciones emitidas por parte de los docentes.

Que mediante reuniones efectuadas con algunas universidades públicas se evidenció una necesidad general de reforma y actualización estatutaria con el objetivo de conjurar dificultades provenientes de interpretaciones y/o criterios adoptados por parte de las instituciones de educación superior en cuanto a la productividad académica, puntajes salariales y bonificaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

#### ACUERDA:

#### TÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar criterios relacionados con el Decreto 1279 de 2002 y normas que lo deroguen, reglamenten, sustituyan, adicionen o modifiquen y las que sean concordantes y complementarias en materia de ingreso y reingreso, modificación salarial y bonificaciones del personal docente de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

**ARTÍCULO 2. FACTORES DE ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN SALARIAL.** La asignación y modificación del salario de los docentes empleados públicos de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, así como el reconocimiento de puntos salariales, se efectuará de acuerdo con los diferentes factores establecidos en el Decreto 1279 de 2002.

## TÍTULO II

### ASIGNACIÓN DE PUNTOS PARA LA REMUNERACIÓN INICIAL DE LOS DOCENTES QUE INGRESAN POR PRIMERA VEZ O REINGRESO A LA CARRERA DOCENTE

**ARTÍCULO 3. EFECTOS SALARIALES DE LA ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR PARTE DEL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE – CIARP.** Para el caso de los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente, los efectos salariales de los puntos asignados y reconocidos por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- tendrán efecto a partir de la fecha de posesión como docente empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

**ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE POR OBTENCIÓN POR TÍTULOS DE POSGRADOS.** Con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1279 de 2002, se reglamenta así:

Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados podrán recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

No se podrán reconocer puntos por títulos de posgrados de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Tal restricción se aplica a los estudios de posgrado iniciados con posterioridad a la vigencia del Decreto 1279 de 2002.

Para la aplicación de ésta norma, se establece para efectos salariales la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor: Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías, pero sin la exigencia de los toques máximos acumulables para estas últimas.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

- a) Por títulos de Especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, veinte (20) puntos. Por año adicional se adjudican diez (10) puntos hasta completar un máximo de treinta (30) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones;
- b) Por el título de Magister o Maestría se asignan cuarenta (40) puntos;
- c) Por título de Ph. D. o Doctorado equivalente se asignan ochenta (80) puntos. No se conceden puntos por títulos de Especialización, Magister o Maestría posteriores al reconocimiento de ese doctorado;
- d) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Magister o Maestría (como máximo) se le asignan sesenta (60) puntos.
- e) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo) y, mínimo un (1) título de Maestría, se le asignan (120) puntos.
- f) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo) y, sin título de Maestría, se le asignan ciento veinte (120) puntos.
- g) El docente que acredite títulos de Magister o Maestría y Especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

**ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN.** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- determinará el respectivo puntaje de conformidad con los criterios y requisitos establecidos para cada categoría en el Estatuto Profesorial de la Universidad Militar Nueva Granada, lo cual será informado a la División de Gestión del Talento Humano, para posterior reconocimiento por parte del Rector.

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES POR EXPERIENCIA CALIFICADA.** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- asigna los puntos salariales por experiencia calificada a los profesores que ingresen a la carrera docente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002.

Las certificaciones de experiencia calificada, en cualquiera de las modalidades consagradas en el Decreto 1279 de 2002, deben especificar la dedicación en tiempo completo o su equivalente.

Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

**ARTÍCULO 7. VALORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.**

Para la asignación de puntos por productividad académica, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- tendrá en cuenta la evaluación de pares externos, al igual que los criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002.

### TÍTULO III

#### MODIFICACIÓN DE PUNTOS SALARIALES

**ARTÍCULO 8. EFECTOS SALARIALES DE LA ASIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE.** Las modificaciones salariales se efectuarán a solicitud del profesor de acuerdo con los diferentes factores establecidos en el Decreto 1279 de 2002 y tendrán efectos salariales a partir de la expedición del acta por el cual el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- reconoce o asigna el puntaje respectivo.

**ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DE PUNTAJE POR OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO.** Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10. CATEGORÍA DENTRO DEL ESCALAFÓN DOCENTE.** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- determinará el respectivo puntaje para el ascenso, con base en los criterios y requisitos establecidos en el Estatuto Profesoral. El Rector mediante expedición de acto administrativo reconocerá el puntaje y el ascenso a que haya lugar.

### TÍTULO IV

#### EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PRODUCTIVIDAD

**ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA PRODUCTIVIDAD INSTITUCIONAL.** La Vicerrectoría Académica elaborará anualmente un consolidado de toda la producción académica de la Universidad Militar Nueva Granada, con el fin de identificar las áreas del conocimiento donde se deben aplicar políticas de mejoramiento y fortalecimiento al interior de la Institución.

**ARTÍCULO 12. LA EXPERIENCIA CALIFICADA.** A todos los profesores que obtengan en la evaluación del desempeño un resultado igual o superior al (90%), en el promedio de dos semestres, se les asignará anualmente dos (2) puntos salariales a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

Los dos puntos corresponden a un año de servicios con cualquier dedicación a término indefinido; no obstante, los docentes que tengan más de tres (3) meses de vinculación en la fecha definida reciben un incremento proporcional.

### TÍTULO V

#### BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

**ARTÍCULO 13. BONIFICACIONES.** Las bonificaciones corresponden a reconocimientos monetarios sin efecto salarial, las cuales se reconocen por una sola vez y corresponden a actividades específicas de productividad académica expresamente establecidas por el Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO.** Para las bonificaciones, el profesor deberá tramitar la solicitud a través del módulo de productividad del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- acompañada de los soportes correspondientes y el diligenciamiento del formulario diseñado para cada concepto. La Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- revisará las solicitudes a través del módulo virtual y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de bonificación se tramitarán dos (2) veces al año, de acuerdo con lo aprobado en el calendario del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP-, para cada vigencia.

**PARÁGRAFO 2.** Sólo se reconocerán bonificaciones cuando en la publicación los profesores acrediten su vinculación a la Universidad Militar Nueva Granada.

**PARÁGRAFO 3.** A los profesores que ingresen o reingresan a la Universidad Militar Nueva Granada no se les reconocerá bonificaciones por productividad académica realizada con anterioridad a su vinculación como empleado público de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada.

**PARÁGRAFO 4.** Sólo se asignarán puntos de bonificación por direcciones de tesis de maestrías y doctorados de la Universidad Militar Nueva Granada.

**PARÁGRAFO 5.** No se tendrán en cuenta las direcciones de tesis y/o trabajos de grado por los cuales el profesor haya obtenido algún pago o remuneración por parte de la Universidad Militar Nueva Granada.

**ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN INDIVIDUAL DE TESIS.** Por la dirección individual de trabajos de grado de maestría y tesis doctorales, se reconocerán puntos de bonificación de la siguiente manera:

**a. Por tesis de doctorado**

Aprobada: 40 puntos.

**b. Por trabajo de grado de maestría**

Aprobada: 20 puntos

**PARÁGRAFO.** Únicamente se reconocerán puntos de bonificación a los docentes que dirijan tesis o trabajos de grado presentados por los estudiantes de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

## TÍTULO VI

### CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

**ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.** Para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP–, tendrá en cuenta además de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, lo siguiente:

1. Diligenciar bajo juramento el formato que para tal fin apruebe la División de Calidad.
2. Las Vicerrectorías Académicas y de Investigaciones deberán tener actualizadas semestralmente la información con relación a las revistas predatoras nacionales e internacionales.
3. No se aceptarán publicaciones realizadas en revistas predatoras nacionales e internacionales.
4. Cuando exista una publicación nueva dentro de la misma temática, se deberá evidenciar y aportar la documentación que permita evaluar la obra como obra independiente de las anteriores generadas en la misma línea.

La Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP–, remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes de reunido éste, el acta correspondiente debidamente firmada a la División de Gestión de Talento Humano, para la elaboración del acto administrativo.

## TÍTULO VII

### COMITÉ DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE – CIARP

**ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE - CIARP.** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará integrado por nueve (9) miembros:

1. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
2. El Vicerrector de Investigaciones
3. El Vicerrector Administrativo
4. Dos decanos
5. Dos profesores de carrera
6. El Jefe de la Oficina Asesora de Dirección Estratégico e Inteligencia Competitiva.
7. El Director Académico del Campus Nueva Granada.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, será asumida por uno de los funcionarios que laboran en la Sección de Escalafonamiento de la Vicerrectoría Académica, quien actuará como secretario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los dos representantes de los profesores serán elegidos por votación universal y secreta por los profesores de planta, para un período de dos (2) años. Los representantes de los Decanos serán nombrados para períodos de dos (2) años, en el Consejo Académico. Tanto los representantes de los docentes, como de los decanos, serán elegidos sin derecho a reelección.

**ARTÍCULO 18. SESIONES.** El Comité sesionará de forma ordinaria en dos (2) sesiones anuales, una cada semestre, para asignación y reconocimiento de puntaje por bonificaciones y modificación salarial. Sesionará extraordinariamente hasta cuatro (4) reuniones, dos cada semestre, para casos especiales y excepcionales.

Se convocará a los integrantes ocho (8) días calendario antes de la realización del respectivo Comité, señalando lugar, hora, fecha, agenda y los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 19. QUORUM DECISORIO.** Constituirá quorum decisorio en las reuniones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, la mitad más uno de sus integrantes. En todo caso, toda decisión tomada por parte del CIARP deberá contar con la mitad más uno de los integrantes. De no existir quorum, la reunión se llevará a cabo en una nueva fecha.

## TÍTULO VIII

### PARES EVALUADORES EXTERNOS

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO.** La Vicerrectoría Académica proyectará el presupuesto de pago a pares para la siguiente vigencia, quien lo presentará ante la Oficina de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva. Una vez aprobado el presupuesto, la Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, solicitará a la División Financiera el certificado de disponibilidad presupuestal, para iniciar el proceso de evaluación y reconocimiento de honorarios.

**ARTÍCULO 21. SELECCIÓN PARES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la sesión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, donde se aprueba el envío a pares, la Secretaría de éste Comité seleccionará los pares evaluadores de las listas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base en su nivel de formación, su área de desempeño y su experiencia. Una vez identificados los dos (2) pares, se les enviará la invitación en la que se indicará el tipo de producto, el plazo y el valor de los honorarios a reconocer. Si el par evaluador acepta, se enviará la comunicación en físico o electrónica y el formato de evaluación, según el tipo de producto.

**PARÁGRAFO 1.** Si durante los cinco (5) días hábiles siguientes el par no responde la invitación, se convocará a un nuevo par evaluador.

**PARÁGRAFO 2.** Los pares evaluadores estarán comprometidos a cumplir lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 1037 del 2 diciembre del 2014 Colciencias (Desde el 24 de enero de 2019, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), emitida por Colciencias y normas que lo modifiquen, deroguen, reemplacen, y las que sean concordantes y complementarias. Así mismo, estará obligado a observar las normas éticas relacionadas en el artículo séptimo, ibídem.

**PARÁGRAFO 3.** Se remitirá para evaluación de pares académicos una sola vez independiente del número de autores que tenga la productividad académica.

**ARTÍCULO 22. PLAZO EVALUACIÓN POR LOS PARES EXTERNOS.** Los pares evaluadores externos seleccionados para realizar el estudio y evaluación de la producción académica, tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de recibidos los documentos, para entregar el concepto. Éste término deberá darse a conocer al par al momento de enviarse el documento objeto de estudio.

**PARÁGRAFO 1.** En casos excepcionales en que el par no pueda cumplir el plazo de los de los treinta (30) días, se podrá ampliar el proceso de evaluación, hasta por treinta (30) días calendario.

**PARÁGRAFO 2.** Si vencido el plazo establecido por la Universidad, se obtuviese la evaluación de un sólo par, se podrán asignar los puntos correspondientes con la evaluación del par que cumplió, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2004, artículo primero, numeral 15 del Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios de las universidades estatales del Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 23. RECEPCIÓN DE LA EVALUACIÓN.** Una vez los pares hayan cumplido con la entrega de la evaluación dentro del plazo determinado, la Secretaría revisará el formato de evaluación con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos y presentará la solicitud junto con la evaluación de los pares al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, quien estudiará los conceptos cualitativos y cuantitativos y tomará la decisión respectiva, la cual será informada al profesor solicitante.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando exista disparidad conceptual en un 40% o más en la calificación de los dos (2) pares evaluadores en relación con el puntaje máximo del producto, se enviará la productividad académica a un tercer par evaluador y la calificación final será el promedio de las dos (2) calificaciones más cercanas.

**ARTÍCULO 24. PAGO A PARES.** Los pares evaluadores externos de la lista de Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación que intervengan en la revisión y evaluación de la productividad académica de la Universidad Militar Nueva Granada, recibirán un valor por concepto de honorarios correspondiente a un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, así:

- a. Por evaluación periódica de la productividad institucional: (100%) del SMMLV.
- b. Por trabajos para ascenso en el escalafón: (60%) de un SMMLV.
- c. Por libros completos de investigación, ensayo o texto: (60%) de un SMMLV.
- d. Por capítulos de libro de investigación, ensayo o texto: (40%) de un SMMLV.
- e. Por premios, producciones técnicas, software, obras artísticas, videos y cualquier otro tipo de producción académica que contemple la ley: (30%) de un SMMLV.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se deba reconocer pago por el concepto establecido en el literal “d”, el CIARP deberá designar pares diferentes por cada capítulo de libro a evaluar.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez los pares hayan cumplido con el envío de la evaluación del producto, se solicitará a la División Financiera el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal y se elaborará la solicitud de pago a pares evaluadores, con el fin de realizar el respectivo reconocimiento.

**PARÁGRAFO 3.** Única y exclusivamente se cancelarán los honorarios al par evaluador que haya cumplido con los términos establecidos según lo dispuesto en el presente título.

**PARÁGRAFO 4.** La designación, aceptación y realización de la labor de par evaluador no implica relación, subordinación o dependencia de tipo laboral con la Universidad Militar Nueva Granada, y por tanto no generará pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando los pares evaluadores no cumplan la función asignada en el término previsto, deberán ser reportados por la Universidad al Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación.

### TITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN.** El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, mediante Resolución, expedirá el Manual de Procedimiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26.** El presente Acuerdo se aplica en concordancia con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, y normas que lo modifiquen, deroguen, reemplacen y las que sean concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO 27. TRANSITORIEDAD.** Las situaciones administrativas consolidadas antes de la vigencia del presente acuerdo no serán susceptibles de modificación.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 018 de 2005 y el Título XIII (artículos 119, 120 y 121) del Acuerdo 04 de 2004.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 12 AGO 2021

**General JORGE LEÓN GONZÁLEZ PARRA**

Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF. MM.)  
Presidente encargado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada  
Sesión Ordinaria del 12 agosto de 2021

**Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES**

Vicerrector General  
Secretario del Consejo Superior Universitario.

